



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 34 03 003 2022 00051 00
Decisión	Admite tutela
Accionante	Robinson Menco Castro
Accionado	Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; Secretaría de Movilidad de Sabaneta, Secretaría de Movilidad de Medellín, Federación colombiana de municipios - Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT).
AT-Nº	112V

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra el Juzgado accionado.

En lo que atañe a la MEDIDA PROVISIONAL regulada en el artículo 7 del Decreto 25 de 1991, a la que alude en el escrito tutelar, preciso es destacar que la procedencia valorada por el Juez, atendiendo a la necesidad y urgencia que en aras de la protección del derecho fundamental vulnerado se requiera, presupuestos que en el presente caso no se cumplen toda vez que no se evidencia un perjuicio concreto que deba prevenirse con la premura propia de la medida, más aún si como tiene dicho la Corte Constitucional, el objeto de esta medida, no implica anticipar la procedencia de la tutela, y por tanto es independiente de la decisión final, por lo que la misma será negada. En ese orden, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, instaurada por Robinson Menco Castro en contra del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA (ANT), la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN (ANT), y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SIMIT), para lo protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, al

considerar que no se reúnen los presupuestos necesarios para su concesión. toda vez que en el presente caso no se cumplen los presupuestos de necesidad y urgencia, pues no se evidencia un perjuicio concreto que deba prevenirse con la premura propia de la medida. Sumado a ello, los términos para resolver la presente solicitud de amparo constitucional, son cortos y perentorios, lo que permite la garantía de los derechos fundamentales invocados, en caso de constatar alguna vulneración.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, quien figura como demandante en el proceso ejecutivo objeto de la presente acción constitucional, al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT**, al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como quiera que puede resultar afectados con la decisión que se tomará en el presente trámite de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionada y vinculada, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR, al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT**, para que además de rendir un informe detallado sobre los hechos del escrito de tutela, indique todo lo relacionado con el histórico del vehículo de placas MNX333, específicamente, respecto de la posible identificación de un poseedor sobre dicho vehículo.

SEXTO: REQUERIR, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que además de rendir un informe detallado sobre los hechos del escrito de tutela, indique quién es el tomador de la póliza de seguro 14756100003880 con fecha de vigencia 30/11/2022.

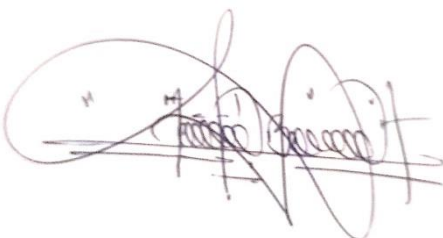
SÉPTIMO: DECRETAR como prueba de oficio la inspección judicial del expediente con radicado 05001400302520090174300; en consecuencia, se ordena OFICIAR al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, para que, se sirvan remitir el expediente escaneado a la mayor brevedad posible.

OCTAVO: ORDENAR al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, que una vez notificada la presente providencia procedan a poner en conocimiento la admisión de la tutela a todas las partes del proceso ejecutivo 05001400302520090174300, a través del sistema siglo XXI y por el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOVENO: NOTIFICAR este auto a las accionadas y vinculado, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

Se solicita a la parte accionada y al vinculado, que la respuesta a la presente acción, sea enviada al correo electrónico institucional: jcctoejs03med@notificacionesrj.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

HONORABLE. JUEZ CONTITUCIONAL MEDELLIN.

E. S. D.

Cordiales saludos.

Referencia: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO FRENTE A UN DAÑO IRREMEDIABLE Y DESPRORPORCIONADO.

Accionante.: ROBINSON MENCO CASTRO.

Accionado: Juzgado 10 Civil Municipal Medellín. SIMIT. Dirección del Tránsito secretaria De Movilización (Medellín, Sabaneta, Antioquia). Cítese al que tenga la posesión de este vehículo, A través de las 3 mismas secretarías de tránsitos

DERECHOS FUNDAMENTALES. Al debido proceso. acceso a la administración de justicia. Legalidad, Defensa Y Contradicción, buen nombre.

Muy Respetables Jurisconsultos.

Honorables.

ROBINSON MENCO CASTRO. Me dirijo a esa digna colegiatura en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA**, para que a través del procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991 y con fundamento en el principio de previsto dentro de nuestro Estado Social de Derecho en la Constitución Política de Colombia de 1991, se protejan y garanticen de manera inmediata los derechos fundamentales consagrados al debido proceso, Legalidad, De Defensa Y Contradicción. Reúne los requisitos del art 14 del decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVOCIONAL.

- Se cumple con los requisitos de especificidad, pertinencia y suficiencia, necesarios para adelantar un análisis jurídico de fondo.
- Dentro de las 24 horas se ordene la inmovilidad de este vehículo automotor, placas MNX333 Modelo 2008, Chevrolet Aveo sedan, Color Gris plata. Matricula registrada en la ciudad de Medellín.
- **Requírase al juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias.** para que nos indique que paso con el traspaso de este vehículo, quien entrego el vehículo al actual poseedor como y de qué forma lo tiene un nuevo poseedor sin que se le haya hecho el traspaso,
- De manera urgente se ordene la inmovilización de este vehículo hasta que no cancele los comparendos y no se haga el traspaso al nuevo dueño siempre y cuando reúna los requisitos de ley.
- Desconozco quien es el actual poseedor.
- Téngase como pruebas las que el juzgado 10 civil municipal de Antioquia aporte de acuerdo al radicado. **05001400302520090174300.**

- Se solicita a la secretaria de tránsito de Medellín, Sabaneta, para que aporten no solamente el historial del vehículo, sino todo lo que tiene que ver con el soat en la actualidad a nombre de quien aparezca.
- Se cite en la medida posible al actual poseedor de este vehículo.

Hechos Relevantes.

1. Tengo 2 comparendos del vehículo con placas MNX 333 Color gris, Modelo 2008, De Medellín. Hace más de 8 años que no soy el titular de este vehículo ni soy el poseedor.
2. **05001400302520090174300. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).** Fue quien ordeno el secuestre del vehículo en referencia, se cite al juzgado que fue el que fallo en su momento, por qué no se hizo el traspaso en su momento y por que no se ordeno en su momento y hasta la fecha que entre otras cosas ya hubo un fallo definitivo.
3. Solicitamos que se allegue al señor juez de tutela, no solamente el fallo del proceso en referencia sino un pronunciamiento vigente, directo de lo que esta pasando con este vehículo.
4. Me está llegando un comparendo de un vehículo que yo no soy ni el poseedor. ni el titular. Del vehículo.
5. **Solicito la inmovilización inmediata del rodante hasta tanto no se haga el traspaso de igual forma solcito un pronunciamiento del tránsito de Medellín. Y sabaneta en el sentido del croquis a quien se le hizo el comparendo en el momento en que se trasportaba en el automotor.**
6. Del simit, hasta que el poseedor del rodante, no cancele los comparendos, ni haga el traspaso del vehículo que esta mi nombre ROBINSON MENCO CASTRO. C.C. 71.731805. No se le haga entrega. Email servijuridica12@gmail.com. celulares, 3212916060-3113598251-
7. SE SOLICITA AL SIMIT, haga la respectiva verificación de lo que está cobrando.
8. Se le solicita a la secretaria tránsito y transporte de Medellín de igual forma al de bello para que envíen al señor juez tutela no solamente el tema del historial del vehículo, sino un pronunciamiento de fondo en todo lo que tiene que ver con el SOAT VIGENTE, y que a través de esta entidad no solamente, se verifique el actual poseedor, sino con referente a los impuestos quien los está cancelando.
9. Una vez verificado este numeral se cite al poseedor de este vehículo, para que se confirme la solicitud, en requerimiento.
10. De hecho, hasta donde sé, me anuncian un embargo a mi cuenta de ahorros personal por algo que yo no tengo nada que ver, generando para el funcionario e incurriendo en el delito de fraude procesal y prevaricato por acción.
11. Quiero dejar claro desde hace 8 años que yo no poseo este vehículo, nunca había sabido ni he tenido noticias sobre este vehículo pues lo que tenía como convicción, era que este vehículo ya no era mío hasta hace dos meses para acá que me vienen llegando los comparendos a mi correo que me vengo enterando.
12. Resalto que el respectivo comparendo no le fue notificado dentro del término estipulado en la ley y que solo he tenido conocimiento "tiempo después".

13. presentó acción de tutela en procura de salvaguardar mi derecho fundamental al debido proceso, por considerar que se me ha vulnerado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, sabaneta y Bello, sin verificar quien es el verdadero poseedor dueño o titular del vehículo. Manera extemporánea el comparendo sin cumplir con los términos de ley.
14. Con este fallo de la Corte se determinó que el comparendo debe imponerse de manera personal al infractor quien, además, debe ser identificado plenamente.
Sentencia C-330 de 2019 Corte Constitucional.
15. Solicito que Me sea amparado MI derecho fundamental al debido proceso y, como consecuencia de ello, se ordene a la entidad accionada que declare la nulidad del procedimiento administrativo adelantado y que concluyó con el impuesto mencionado y se elimine la sanción que Me fue impuesta, así como su correspondiente registro de las bases de datos, en especial, del Simit.
16. Al considerar que se vulneran los derechos fundamentales del accionante al debido proceso, de defensa y contradicción, en razón de que la notificación del impuesto no se hizo a la persona indicada ya que no tengo la posesión se surtió por fuera del término establecido en la ley, En consecuencia, declaró la nulidad del trámite contravencional a partir del procedimiento de notificación.
17. para que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.
18. Que sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, En consecuencia, ordenó anular los actos administrativos expedidos contra este suscrito accionante e iniciar nuevamente el respectivo procedimiento administrativo para brindarle plenas garantías procesales. A quien corresponda ósea a quien tenga el vehículo automotor.
19. Aclarando y de acuerdo a la posesión, del vehículo en referencia tiene otro poseedor, que nunca he sido yo el que lo he tenido tal como lo demuestro en el radicado en referencia del juzgado quien conoció en su momento oportuno no solo en lo que tiene que ver con el fallo sino con las diferentes actuaciones que ocurrieron dentro de este proceso.
20. Consideró que la simple falta de comparecencia no es causal ni prueba suficiente para imponer una sanción. De ser así, en el proceso no se lograría individualizar al presunto infractor, como lo exige la ley ni se le da la oportunidad al propietario de ejercer su derecho de defensa. En este caso nunca he sido propietario del vehículo tal como lo menciono,
21. De parte del juzgado 10 Civil municipal de Medellín nunca me notificaron acerca del nuevo propietario o poseedor de ese vehículo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.
22. Dejo constancia no me fue notificado un comparendo, por medio del cual se inició una actuación administrativa, que desencadenó en una sanción pecuniaria.
23. "La acción de nulidad, de larga tradición legislativa (ley 130 de 1913) y jurisprudencial en nuestro medio, tiene como finalidad específica la de servir de instrumento para pretender o buscar la invalidez de un acto administrativo, proveniente de cualquiera de las ramas del poder público, por estimarse

contrario a la norma superior de derecho a la cual debe estar sujeto. A través de dicha acción se garantiza el principio de legalidad que es consustancial al Estado Social de Derecho que nuestra Constitución institucionaliza y se asegura el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa. Dicha jerarquía, cuya base es la Constitución, se integra además con la variedad de actos regla, que en los diferentes grados u órdenes de competencia son expedidos por los órganos que cumplen las funciones estatales, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que han sido investidos formal, funcional o materialmente.

24. Solicito que me sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso, transgredidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, sabaneta bella. al haber impuesto una sanción, fruto de un procedimiento contravencional, cuyo comparendo no me fue notificado. En consecuencia, solicito que se declare la nulidad de la infracción registrada, se reporte en el Simit y se eliminen las sanciones correspondientes. En mi nombre.
25. Debe tenerse en cuenta que el legislador adelantó un trabajo exhaustivo para la expedición de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, con el fin de ofrecer un sistema administrativo que responda de manera idónea y oportuna a los requerimientos de los ciudadanos, todo bajo la luz del (sol y la luna), de la eficacia, la economía y la celeridad, entre otros principios.
26. La acción de nulidad tiene un sólido soporte en el principio de legalidad que surge, principalmente, del conjunto normativo contenido en los arts. 1, 2, 6, 121, 123, inciso 2o., 124 de la C.P., pero así mismo tiene su raíz en las normas que a nivel constitucional han institucionalizado y regulado la jurisdicción de lo contencioso administrativo (arts. 236, 237-1-5-6 y 238)".
27. Empero, cuando la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo, no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa. En consecuencia, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso. En ese evento, deberá estudiarse si con el acto administrativo proferido se puede ocasionar un perjuicio irremediable, de ser así resulta procedente acudir a la acción de tutela, de lo contrario se debe acudir al medio de control ordinario previsto por el legislador.
28. Debido proceso administrativo El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.
29. Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han

sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

30. Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6° Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.
31. **En tal virtud, el principio de legalidad** es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.”
32. Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.[20]
33. En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:
34. “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.
35. “Quepa recordar que la acción de restablecimiento del derecho envuelve dos pretensiones. La primera, la de anulación del acto administrativo, es semejante a la única que integra la acción llamada “de nulidad”, es decir, la nulidad de los actos (art. 84), procediendo ésta cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o falsamente motivados, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiera”; la única diferencia que señala la ley en cuanto hace a esta pretensión común de ambas “acciones” es que la de “restablecimiento del derecho”, además de lo anterior, exige que la persona que la incoa “se crea lesionada en un derecho suyo, amparado por una norma jurídica”.

36. Son, pues, las dos acciones, caminos señalados por la ley colombiana como medios para hacer efectivo el control jurisdiccional de los actos administrativos y para ejercer respecto a ellos, si es del caso, las sanciones típicas del principio de legalidad. Se asemejan ellas al denominado "recurso por exceso de poder" que ha consagrado el derecho francés mediante creación jurisprudencia de vieja data, en cuanto atañe a pretender que se anule el acto administrativo en razón de una de las causales que se han visto en el párrafo precedente.
37. Ahora bien, como se venía explicando ut supra, la acción de restablecimiento del derecho (la misma que antes se conocía con el nombre de "acción de plena jurisdicción" (CCA, art. 667, L. 167/41) y hoy "acción de nulidad y restablecimiento del derecho" (D.L. 2304/89, art. 15), aunque en verdad es típicamente de carácter subjetivo ("Toda persona que se crea lesionada en un derecho suyo..."), guarda estrecha armonía con la acción de nulidad simple (tutelar el derecho objetivo), puesto que como se deriva de la simple lectura del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo vigente, los motivos que se pueden invocar por el demandante, en una u otra acción, son comunes. De allí que una de las pretensiones que contempla la acción de restablecimiento del derecho sea la anulación del acto administrativo y que otra, consecuencia de los resultados favorables de ésta, el restablecimiento en su derecho. Más, lógicamente, que ese restablecimiento está supeditado a que el derecho subjetivo del interesado exista, porque si no existe, mal puede restablecerse en algo que nunca ha estado en el patrimonio jurídico de esa persona.
38. **La Acción de Nulidad.** Se ejerce en interés y con el fin de defender el principio de legalidad, lo que constituye un propósito de interés eminentemente general y no particular. Es una acción pública, razón por la cual puede ser ejercida por cualquier persona. No existe término de caducidad, salvo las excepciones previstas en la ley. Los efectos de la sentencia se retrotraen a la expedición misma del acto anulado por la jurisdicción competente. Procede contra actos generales e individuales, siempre y cuando sólo se persiga el fin de interés general de respeto a la legalidad. No obstante, según jurisprudencia del Consejo de estado, la acción de nulidad sólo procede contra actos individuales cuando así lo ha previsto expresamente una ley.
39. **Por el contrario, la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** se ejerce no sólo para garantizar el principio de legalidad en abstracto, sino que también con ella se pretende la defensa de un interés particular que ha sido vulnerado por la expedición del acto administrativo.
40. **ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.
41. **Según el artículo 826 del E.T,** el mandamiento de pago: "se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días". Si no compareciere, el mandamiento ejecutivo se deberá notificar

por correo; en este caso, es necesario informarlo por cualquier medio de comunicación. El funcionario de conocimiento, a pesar de operar la devolución del aviso de notificación enviado por correo, decidió notificar el mandamiento de pago por edicto, contrario a lo previsto en el artículo 826 La accionante considera que la Secretaría de movilidad de Medellín y bello (Antioquia) vulneró Mi derecho fundamental al debido proceso al no declararle prescritas dos obligaciones tributarias causadas en el dos mil ocho (2008), relativas al impuesto predial de dos inmuebles de su propiedad. Alega que tiene derecho a la prescripción de tales obligaciones porque la administración dejó transcurrir cinco (5) años sin iniciarle un proceso de cobro coactivo, y que los únicos actos que expidió para procurar el pago deben reputarse ilegales en tanto se emitieron con la intervención de un tercero sin potestad para recaudar impuestos. Esto en cuanto al juzgado 10 civil municipal

42. **Según el artículo 66 de la Ley 383 de 1997**, tratándose de impuestos administrados por los municipios y distritos, para efectos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionado con impuestos administrados por ellos: "...aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. En consecuencia, el municipio demandado debe tramitar los procesos administrativos de cobro
43. **Coactivo a través de lo dispuesto en los artículos 823 a 843 del Estatuto Tributario**, de igual forma, la prescripción de la acción de cobro de obligaciones fiscales deberá tramitarse de acuerdo a lo establecido en el citado estatuto.
44. Por otra parte, siendo la notificación del mandamiento de pago parte esencial del procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, **que ordena hacerlo personalmente**, ha debido aplicarse y no el establecido en el Código Contencioso Administrativo, de aplicación supletiva frente a normas de carácter especial.
45. **En cuanto al inicio del conteo del término de prescripción señaló que según el artículo 817 del E.T.**, la prescripción deberá comenzar a contarse, a partir de la ejecutoria del acto administrativo de determinación. El artículo 829 ib entiende ejecutoriado los actos administrativos: "1. Cuando contra ellos no procede recurso alguno", en consecuencia, el cómputo del término de prescripción se inicia a partir de la exigibilidad de la obligación, según el artículo 2535 del Código Civil.
46. Por otra parte, el artículo 817 del Estatuto Tributario sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por ende, para que las entidades territoriales puedan contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que las normas vigentes no exigen la presentación de una declaración tributaria, como es el caso del impuesto discutido, la administración municipal podrá liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo (cinco años de acuerdo con el artículo 817 del E.T.).

47. Agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años previsto
48. En el artículo 817 del Estatuto Tributario. Dentro de este término, el acreedor debe notificar un mandamiento de pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo. Si no lo hace, se presenta el fenómeno de la prescripción, ya que esta es una de las maneras para interrumpir ese término, consagradas en el artículo 818 del Estatuto Tributario.
49. Que desde la vigencia de la ley 383 de 1997 los municipios, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, deben aplicar los procedimientos establecidos en el estatuto tributario para los impuestos del orden nacional, y de otro, que el artículo 59 de la ley 788 de 2002 ratificó la aplicación de los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos administrados por los municipios.
50. Citó como violados los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 817 del Estatuto
51. En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:
52. "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.
53. Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.
54. **En materia de tránsito, el derecho administrativo sancionador es aplicado desde su óptica correctiva**, para que los particulares se abstengan de incurrir en las conductas que les están proscritas de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y, en caso de hacerlo, se pretende que la administración esté facultada para imponer y hacer cumplir las sanciones a que haya lugar.
55. Se resalta que las sanciones en materia de tránsito se imponen para regular las conductas de aquellas personas que realizan una actividad peligrosa, como la conducción de vehículos automotores, con la cual están en riesgo valores tan

importantes para el Estado como la vida y la seguridad de sus ciudadanos, con lo que se busca, en todo caso, preservar el orden público. [

56. No cabe duda de que el principio de publicidad es uno de los presupuestos esenciales del debido proceso administrativo, pues su finalidad es dar a conocer la actuación desarrollada por la administración pública a la comunidad o a los particulares directamente afectados, dependiendo de si el contenido del acto administrativo es general o particular. Lo anterior, en aras de garantizar (i) la transparencia en la ejecución de funciones por parte de los servidores públicos; (ii) la eficacia y vigencia del acto administrativo y (iii) el oportuno control judicial de las actuaciones desarrolladas por las autoridades.
- 57. Esta máxima jurídica se encuentra regulada en el Artículo 29 Superior, en el que se afirma que toda persona tiene derecho a “un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Igualmente, en el Artículo 209 se determinó que toda función administrativa se debe ejecutar con base en el principio de publicidad. Esto, en concordancia con los Artículos 1º y 2º de la Constitución, de acuerdo con los cuales, el mencionado principio constituye uno de los elementos definitorios en nuestra concepción de Estado y permite el cumplimiento de uno de sus fines esenciales: “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”**
58. En cuanto a su marco legal, el principio de publicidad se encuentra regulado en el numeral 9º del Artículo 3º, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de cuyo texto se extrae que para su aplicación: (i) las autoridades deben dar a conocer al público y a los interesados sus actos, contratos y resoluciones; (ii) la publicación debe ser sistemática y permanente, es decir, sin que haya una solicitud previa y (iii) la publicidad se debe hacer a través de comunicaciones, notificaciones y publicaciones.
59. No está demás destacar que el principio de publicidad es de obligatorio ejercicio para las autoridades administrativas y que su forma de ejecución dependerá del contenido del acto o de la decisión que se tome. En efecto, si el acto es de carácter general, la publicidad se debe hacer por medio de comunicaciones y cobra gran importancia para que los interesados adelanten las acciones reguladas en el ordenamiento jurídico para lograr un control objetivo; si se trata de un acto administrativo particular, la publicidad debe hacerse efectiva por medio de una notificación, después de la cual los interesados podrán ejercer un control subjetivo a través del derecho de defensa y contradicción.
60. - Artículo 29 de la Constitución Política. - Artículos 568, 730, 817, 818 y 826 del Estatuto Tributario. Artículo 66 de la Ley 383 de 1997. -Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

II PRETENCION.

- Que en 24 horas se ordene la inmovilización del vehículo en referencia.
- Hasta que no se cancelen los respectivos comparendos y no se haga el traspaso de tarjeta de propiedad no se puede entregar el vehículo al actual poseedor titular o quien haga sus veces.

- Cítese a la secretaria de movilidad de bello Medellín y-sabaneta para que se pronuncien sobre quien conducía el vehículo en el momento que hicieron el comparendo. De igual forma en lo que tiene que ver los impuestos a nombre de quien están saliendo, quien los cancela,
- Aprovechese para que se cite el actual poseedor para que se pronuncie el respecto y haga su respectiva defensa, a lo que ha consideración tenga en cuenta el señor juez de tutela.

*** III COMPETENCIA.**

- Es Ud. competente para conocer por el lugar principal de la oficina de secretaria de tránsito es aquí en la ciudad de Medellín. Con base en la Constitución Política -artículos 86 y 241 numeral 9- y lo desarrollado en el Decreto 2591 de 1991 - artículos 31 a 36[5].

*** IV. CONCEPTO DE LA TRASGRESIÓN.**

- La Constitución Política de 1991, define a Colombia como un Estado Social de Derecho, definición requerida para determinar el contenido, alcance y sentido del ordenamiento jurídico y fundamentalmente para considerar los diversos principios y fines esenciales del Estado como la vida, la libertad, el trabajo, la educación, la igualdad, la seguridad jurídica, la dignidad humana, la solidaridad, la promoción de la prosperidad general, la moral social y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma superior, que aseguren la convivencia pacífica y el orden justo, entre otros aspectos.
- * El Estado Social de Derecho se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, cuya consagración planteó desde sus inicios una reacción contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, la defensa del debido proceso y el respeto de los demás derechos fundamentales.
- Por otra parte, el principio de solidaridad y la prevalencia del interés general en cuanto a fundamentos de nuestro estado social de derecho, orientan la idea de una hipoteca social que nos vincula a todos por igual, pero, de obligatoria observación por parte de los servidores públicos al momento de tomar sus decisiones.

*** V DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

*** “(...) Artículo 7.**

- • Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

*** Artículo 8.**

- * • Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

VI CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

* “(...) **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

* **Artículo 8. Garantías Judiciales** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

* **Artículo 24. Igualdad** ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

* **Artículo 25. Protección Judicial** 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones 2. **Los Estados Partes se comprometen** oficiales.

- * a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- * b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- * c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (...). ”.

VII PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

*** PREÁMBULO**

* “Los Estados Partes en el presente Pacto, Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

* **Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,**

* Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se

creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

* Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas

* Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto”.

VII CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.

* “(...) **Preámbulo**, El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (.....).

*** VIII. IGUALDAD.**

* Este Derecho fundamental se encuentra amparado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia y en la Constitución Política de 1991, razón por la cual, corresponde al Estado Colombiano garantizar su libre y pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación

* “(...) **Artículo 13**. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...).”

*** IX DEBIDO PROCESO**

* Este Derecho fundamental se encuentra amparado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia y en la Constitución Política de 1991, razón por la cual, corresponde al Estado Colombiano garantizar su libre y pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.

* “(...) **Artículo 29**. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante

la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a

* impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (.....)"

*

*** X PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGÍTIMA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN.**

* El principio de confianza legítima tiene fundamento en el principio de buena fe estipulado en el artículo 83 del Estatuto Superior.

* A partir de la norma constitucional, esta Corporación expresó que la confianza legítima "consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer en el administrado la expectativa de que su comportamiento es ajustado a derecho"

* Más adelante añade la Corte los elementos que se deben presentar para que pueda configurarse la confianza legítima.

* El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico".

*** DERECHO FUNDAMENTAL.**

Al debido proceso. acceso a la administración de justicia. Legalidad, De Defensa Y Contradicción, buen nombre y debido proceso.

*** XI PROCEDIMIENTO.**

* El procedimiento es el contenido en el Decreto 2591 de 1991, sus normas complementarias y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

* Es Ud. honorable juez para conocer sobre los hechos por el domicilio principal de las instituciones donde aparece la oficina principal aquí en la ciudad de Medellín.

XIII DECLARACIÓN JURAMENTADA.

* Bajo la gravedad de juramento, manifiesto, que no se ha instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos expuestos.

*** EVIDENCIA MATERIAL PROBATORIA.**

- Téngase en cuenta las que aporte juzgado 10 civil municipal, de Medellín.
- De igual forma las de secretaria transito Medellín, bello, y sabaneta. (croquis, soat,) lo que tiene que ver con pago de impuestos.

PRUEBAS.

Se anexan los comparendos de Medellín, y sabaneta, aunque hubo un tercero que fue de bello por eso se citan de igual forma.

NOTIFICACIONES.

* ACCIONATE: Servijuridica12@gmail.com

* ACCIONADOS:

Honorable, JUEZ COSNTITUCIONAL de Ud. con el merecido respeto.



ROBINSON MENGOCASTRO.

C.C. 71.731.805 Ex Medellín.

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

MNX333



Resumen

Comparendos: **2**

Multas: **0**

Acuerdos de pago: **0**

Total: **\$ 895.233**

Estado de cuenta

 [Guardar estado](#)

Cursos viales

 [Ver historial \(0\)](#)

Comparendos y Multas

Mostrar 5 

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar	☐
05631000000031567478 Comparendo Fecha imposición: 10/11/2021	04/01/2022	MNX333	Sabaneta	 C35... Fotodetección Proyección pago ▼	Pendiente No tiene curso	\$ 447.555	\$ 447.555 Detalle Pago	☐
05001000000030211198 Comparendo Fecha imposición: 10/11/2021	11/04/2022	MNX333	Medellin	 C35... Fotodetección Proyección pago ▼	Pendiente No tiene curso	\$ 447.678	\$ 447.678 Detalle Pago	☐

Mostrando 1 de 1

Anterior

1

Siguiente

Total (2): **\$ 895.233**

Total a pagar (0): **\$ 0**

[Imprimir documento para pago](#)

[Pagar con PSE](#)

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit
Sede Principal: Carrera 7 N° 74B - 64, Piso 10
Sede Administrativa y Financiera: Carrera 7 N° 74B - 64, Piso 10
Código postal: 110221
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
PBX [601-593 4020](tel:601-5934020)
Correo electrónico contactosimit@fcm.org.co
Bogotá - Colombia
NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia
Dirección Carrera 7 N° 74B - 64, Piso 10, Bogotá D.C. Colombia
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
Notificaciones Judiciales
contacto@fcm.org.co
PQRS
contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en

Contáctanos
[Línea celular 333 602 6800](tel:3336026800)
[Línea gratuita: 01 8000 413 588](tel:018000413588) | [Línea Bogotá x 01-5934026](tel:015934026)
¡Hola! Estoy aquí para resolver tus dudas... Cuenta conmigo.
La información reportada por los organismos de tránsito.
[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | [Consortio](#)
Pague seguro a través de:  

¡Hola! Estoy aquí para
resolver tus
dudas...Cuenta conmigo.





16 de Jun - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05001400302520090174300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

05001400302520090174300

Fecha de consulta:

2022-06-16 10:24:55.86

Fecha de replicación de datos:

2022-06-16 10:20:55.45



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-03	Constancia secretarial	Se informa que el expediente se encuentra a su disposición; una vez se encuentre en el edificio ICETEX deberá ponerse en contacto con el Despacho para autorizar el ingreso (Tel. 408 55 64); recuerde que el horario de atención es de lunes a jueves de 8 am a 12m/d y de 1 pm a 3 pm; debido a las medidas adoptadas por el Municipio de Medellín y la atención al público dependerá de que las condiciones de Orden Público no obliguen a evacuar el Edificio. Recuerde que el expediente no podrá ser retirado de la sede, SOLO se permite tomar fotografías o realizar el escáner del mismo.			2021-05-03
2016-06-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/06/2016 a las 09:37:26.	2016-06-09	2016-06-09	2016-06-07

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-06-07	Auto avoca conocimiento	Avoca conocimiento			2016-06-07
2016-02-12	Envio Expediente	SE REMITE EL PROCESO AL JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ACTA 001 DEL 8 DE FEBRERO DE 2016			2016-02-12
2014-08-22	Auto ordena incorporar al expediente	COMUNICACION TELEGRAFICA DE RENUNCIA A PODER.			2014-08-22
2014-08-04	Auto avoca conocimiento				2014-08-04
2014-06-10	Recepción memorial	OJF3			2014-06-10
2014-05-05	Auto ordena enviar proceso	A LOS JUECES DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN REPARTO.			2014-05-05
2014-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2014 a las 15:04:32.	2014-02-03	2014-02-03	2014-01-30
2014-01-30	Auto requiere	PREVIO A DECIDIR SOBRE CESION DE CREDITO			2014-01-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2014-01-23	Recepción memorial	OJ F1			2014-01-23
2013-12-11	Recepción memorial	OJ F6			2013-12-11
2012-06-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/06/2012 a las 14:43:55.	2012-06-28	2012-06-28	2012-06-26
2012-06-26	Auto pone en conocimiento	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA			2012-06-26
2012-06-08	Recepción memorial	OJ F1			2012-06-08
2012-06-04	Recepción memorial	OJ F 1			2012-06-04
2012-05-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/05/2012 a las 14:50:39.	2012-05-08	2012-05-08	2012-05-04
2012-05-04	Auto pone en conocimiento	ADICIONA AUTO QUE APROBÓ ADJUDICACIÓN AL DEMANDANTE DEL VEHÍCULO OBJETO DE EMBARGO Y SECUESTRO			2012-05-04
2012-04-26	Recepción memorial	OJ F 1			2012-04-26
2012-04-26	Archivo Definitivo	CAJA 15/2012			2012-04-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2012-04-19	Constancia secretarial	OFICIOS DE DESEMBARGO Y CONSTANCIA DE ADJUDICACION ELABORADAS.			2012-04-19
2012-03-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/03/2012 a las 14:46:21.	2012-03-29	2012-03-29	2012-03-27
2012-03-27	Auto pone en conocimiento	SE ADJUDICA A LA CESIONARIA EL VEHÍCULO OBJETO DEL REMATE			2012-03-27
2012-03-05	Recepción memorial	OJ F 1			2012-03-05
2012-03-01	Diligencia remate desierto				2012-03-05
2012-02-09	Recepción memorial	OJ F 3			2012-02-09
2012-01-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2012 a las 13:35:56.	2012-01-19	2012-01-19	2012-01-17
2012-01-17	Auto pone en conocimiento	ACEPTA CESION DE CREDITO REALIZADA POR EL BANCO BBVA S.A. A FAVOR DE SISTEMCOBRO LTDA, RATIFICACION DE APODERADO			2012-01-17
2011-12-19	Recepción memorial	OJ F 17			2011-12-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2011-11-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/11/2011 a las 13:38:32.	2011-12-01	2011-12-01	2011-11-29
2011-11-29	Auto resuelve solicitud	SOBRE CESION DEL CREDITO.			2011-11-29
2011-11-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/11/2011 a las 13:29:54.	2011-11-24	2011-11-24	2011-11-22
2011-11-22	Auto fija fecha remate	PARA EL 01 DE MARZO DE 2012 A LAS 2:00 P.M.			2011-11-22
2011-11-09	Recepción memorial	OJ F 1			2011-11-09
2011-10-25	Diligencia remate desierto				2011-10-27
2011-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2011 a las 14:43:22.	2011-09-16	2011-09-16	2011-09-14
2011-09-14	Auto ordena incorporar al expediente	LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE, EL CUAL ES PERTINENTE.			2011-09-14
2011-09-09	Recepción memorial	OJ F 4			2011-09-09
2011-09-08	Recepción memorial	OJ FC5			2011-09-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2011-08-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/08/2011 a las 10:32:58.	2011-08-24	2011-08-24	2011-08-22

Resultados encontrados 90

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co